Dirección de Guerra

Reglamento de las funciones de los empleados de la Intendencia General de Guerra en relación con los servicios de los cuerpos ó dependencias del Ejército.

EL 2º VICE-PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

D. 25 de Mayo de 1904. Reglamentando las funciones de los empleados de la Intendencia General de Guerra.

Considerando:

Que es necesario reglamentar las funciones de los empleados de la Intendencia General de Guerra, en relación con el servicio de los cuerpos ó dependencias del Ejército, de conformidad con los reglamentos;

Decreto:

Art. 1º—Para atender al servicio de los cuerpos ó dependencias del Ejército, la Intendencia comisionará á sus empleados.

Son empleados de la Intendencia con relación á estos servicios:

A.—Los pagadores.

B.—Los empleados comisionados para atender servicio especial.

C.—Los delegados.

Los pagadores desempeñan comisión eventual y corresponde á sus atribuciones el efectuar los pagos al personal de los cuerpos y dependencias del Ejército, sujetándose á las instrucciones que reciban y á los reglamentos de la Intendencia General de Guerra y parte pertinente del Servicio general para las tropas. Pueden desempeñar además las comisiones que le encomiende el Intendente General, con relación á los otros servicios que corren á cargo de la Intendencia.

Los empleados comisionados para atender servicio especial, son; los que el Intendente General designe de entre todo el personal para atender con objeto especial á los cuerpos ó dependencias de Lima, Callao y sus alrededores; y los que los delegados comisionen para atender los servicios administrativos que corren á su cargo.

El desempeño de la comisión, debe ser materia en cada caso, de orden del Intendente General para los cuerpos ó servicios de Lima, Callao y sus alrededores, y del delegado correspondiente, tratándose de los cuerpos ó servicios en los departamentos.

Los delegados desempeñan comisión fija y son los pleados de la Intendencia encargados de atender á los pagos y servicios de los cuerpos movilizados en los departamentos.

Corresponde á sus atribuciones:

A—Representar á la Intendencia en sus relaciones con los cuerpos ó sus servicios.

B.—Ser los intermediarios entre los cuerpos ó dependencias y la Intendencia, para la entrega de toda clase de material, equipo, y demás que corresponda.

C.—Proveer directamente ó por intermedio de los respectivos contratistas, pero con su intervención, á los cuerpos y sus dependencias, de los víveres y forrajes que les respecte.

D.—Recibir de los cuerpos ó dependencias, para remitir á la Intendencia, si corresponde, los comprobantes y demás documentos que se relacionen con la administración.

E.—Efectuar los pagos al personal de los cuerpos ó dependencias encomendados á su cuidado, en la misma forma establecida para los pagadores.

Art. 2º—Cuando los cuerpos se fraccionen, el Intendente ó los delegados según el caso, nombrará empleados para que atienda á esas fracciones.

Cuando el fraccionamiento no permita ser atendido por empleados de la Intendencia, excepcionalmente, se podrá encargar de los servicios el Jefe ú Oficial comandante de la tropa, quedando éste sujeto á las disposiciones reglamentarias é instrucciones que reciba de la Intendencia.

Art. 3º—La Intendencia se entenderá siempre con los comandantes de los cuerpos ó dependencias, sea directamente, sea por medio de los pagadores, empleados comisionados especialmente ó los delegados.

Las operaciones que se haya de practicar serán participadas al comandante del cuerpo ó dependencia, con aviso anticipado de 24 horas, si la fecha del pago ó suministro, no esté fijada especialmente en los reglamentos. Todo documento relativo á estas operaciones llevará la firma del oficial encargado del servicio á que se refiera, el *Es conforme* del Jefe del Detall, y el Vº Bº del Jefe del cuerpo ó dependencia.

Los Jefes de los cuerpos ó dependencias, remitirán á la Intendencia de Guerra, los siguientes documentos: diariamente, la situación diaria—Modelo Nº 38—y mensualmente, dos juegos de lista de revista—Modelo Nº 18—con sus extractos respectivos—Modelo Nº 19—y un estado de las prendas y material que tenga á cargo el cuerpo ó dependencia—Modelo Nº 54.

Art. 4º—Los Comandantes de los cuerpos ó dependencias sólo intervendrán en las funciones de los pagadores, comisionados ó delegados de la Intendencia, para pedir que se hagan los servicios en el modo y forma establecidos conforme á este Reglamento.

Si sus reclamaciones no fueren satisfactoriamente atendidas, representarán de palabra primero y por oficio después á la Intendencia; pero en ningún caso interrumpirán las operaciones que practiquen los pagadores, los empleados comisionados para servicio especial ó los delegados.

Podrán, si su representación no ha sido atendida por la Intendencia, llevarla hasta el Ministerio de la Guerra, por intermedio del Estado Mayor General.

Art. 5º—Es obligatorio para todos los Jefes y Oficiales, el conocimiento de los reglamentos y disposiciones que conciernen á la Intendencia General de Guerra. El estudio de las relaciones de los cuerpos ó dependencias con la Intendencia, serán igualmente materia de exámen y su ignorancia causará nota de desmérito.

Art. 6º—La Intendencia de Guerra llevará cuenta especial á cada cuerpo; procediendo para la formación de ajustamientos, modo de llevar las cuentas y satisfacer los pedidos de gastos con cargo á las economías del cuerpo ó dependencia, de conformidad con lo establecido en el reglamento para la Escuela Militar, en la parte que sea pertinente. Cada mes, prévia liquidación, la Intendencia dará conocimiento á los Jefes de los cuerpos ó dependencias, las economías que se hayan realizado durante el mes anterior.

Con cargo á estas economías, podrán los Jefes de los cuerpos ó dependencias solicitar gastos, sujetándose á lo prescrito para la Escuela Militar, en el capítulo que trata de fondos naturales.

Excepcionalmente, y tratándose de falta de suministros que debe proporcionar la Intendencia, si las exigencias del servicio no dan tiempo, podrá la Inendencia entregar cantidades en efectivo á los Jefes de los cuerpos ó dependencias, los que estarán obligados á rendir cuenta documentada dentro del plazo y en la forma que se ha establecido para el Coronel Comandante de la Escuela Militar.

Los pagadores, los encargados de servicio especial, ó delegados, recibirán de la Intendencia de Guerra las cantidades en efectivo que sean necesarias para atender á los

servicios que corren á su cargo. La Intendencia les formará cargo provisional por esas cantidades, las que serán descargadas con las respectivas rendiciones de cuentas, y servirán para formular los abonos definitivos á los cuerpos ó dependencias del Ejército; e tal modo, que en cualquier día, sea posible conocer la entregas que se efectúen estableciendo las correspondientes responsabilidades.

Los delegados deben presentar oportunamente sus pedidos á la Intendencia para proveer sin demora á los cuerpos ó dependencias que corran á su cargo, de los haberes, prendas, gastos generales, alojamiento, movilidad, sustento y conservación del ganado; á medida que sean atendidos otorgarán recibo en forma.

Art. 7º—En el caso de pago de haberes, en el acto de recibir, deducirán la suma descontable por órdenes judiciales etc., y la entregarán á la Tesorería de la Intendencia cuando se trate de los cuerpos ó dependencias de Lima y Callao; y á quien corresponda, previo comprobante en forma y asiento respectivo en los libros, tratándose de los cuerpos movilizados en los departamentos.

Art. 8º—Los pagadores ó comisionados para atender servicio especial, abrirán cuenta por cada comisión, y la cerrarán y presentarán dentro de los tres días posteriores al pago ó entrega, completamente documentada.

Los delegados, presentarán su cuenta mensual á la Contaduría de la Intendencia, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, y si la distancia no lo permitiera, al menos debe exhibirse constancia de que la cuenta fué entregada al correo dentro del plazo fijado. Esta cuenta debe estar completa, de modo que la Contaduría pueda deducir y comprobar el saldo mes á mes.

Art. 9º—A la cuenta se acompañará el balance general y el estado de la caja. Los comprobantes serán numerados y no son aceptables los que estén enmendados ó raspados, ni los que estén fuera de modelo.

Art. 10.—Por toda cantidad devuelta á la Tesorería, aunque fuese en depósito momentáneo, se abrirá cargo con intervención de la Contaduría. Estas devoluciones se acompañarán con las respectivas planillas.—Modelos Nos. 49 y 50.

En general, los pagadores ó los comisionados especiales, se atendrán á los reglamentos y á las intrucciones que reciban; los delegados consultarán además lo establecido para la Sub-Intendencia de la Escuela Militar, en cuanto no estuviese aquí determinado y sea aplicable.

Jefes y Oficiales

Art. 11.—Los Jefes y Oficiales tienen derecho al haber íntegro y gratificaciones correspondientes al mes, por el hecho de haber pasado revista de presente.

Art. 12.—Del haber se descontará mensualmente, hasta que el Congreso resuelva sobre el proyecto que se le presentará señalando partida especial para racionamiento de Jefes y Oficiales, una libra y dos soles (£ 1 S/. 2) para alimentación, el importe de las hospitalidades que causaren y todo otro gasto personal, excepto habitación y movilidad; esta será proporcionada conforme al reglamento de la materia. Si la alimentación no fuera dada, por ausencia, habrá lugar al reintegro según se detalla al tratar del rancho.

Art. 13.—A los Jefes y Oficiales enjuiciados, se les pagará la parte del sueldo que les corresponda, según el Código de Justicia Militar. Si la sentencia los absuelve, por sólo el mérito de ella, se devolverá la parte descontada.

Art. 14.—Sólo por orden del Ministerio de Guerra, ó resolución Suprema, según corresponda, son abonables gratificaciones especiales que no estuvierán presupuestadas.

Individuos de tropa

Art. 15.—Los haberes de los individuos de tropa se devengan desde el día de su alta hasta el de su baja; excepto el caso de ser licenciados.

De la cantidad fijada mensualmente en el presupuesto para cada una de las clases de los individuos de tropa, deducida la suma señalada para racionamiento, el resto será entregado en cuatro propinas, cada una de ellas de conformidad con lo que se establece en este reglamento sobre el particular.

Los músicos de los cuerpos, recibirán las gratificaciones á que tienen derecho por sus contratos, junto con la última propina del mes. El total de estas gratificaciones por cada cuerpo, en ningún caso podrá ser mayor á la suma que vota el presupuesto con este objejo.

Art. 16.—Los licenciados tendrán derecho al completo de su haber mensual, á la gratificación de movilidad ó reenganche, que se acordará por decreto especial; á un vestuario de segunda categoría y á sus pasajes de mar y ferrocarril hasta el lugar de su residencia.

El derecho á pasajes es personal é instransferible, y se pierde cuando el licenciado no quiera volver al lugar de su residencia dentro del plazo de 90 días.

En ningún caso los pasajes serán entregados al licenciado. Unempleado de la Intendencia ó las personas ó autoridades á quien ésta comisione, se encargarán de entregarlos á los Contadores de los Vapores ó Conductores de los ferrocarriles.

Los pasajes serán solicitados del Ministerio de Guerra por quien corresponda.

Art. 17.—Mientras el Congreso sanciona el proyecto que oportunamente le someterá el Gobierno, con el sueldo costearán sus gastos. Se les descontará una libra cincuenta centavos (Lp. 1.0.50), para alimentación y útiles de rancho; el resto se le entregará en cuatro propinas, que se pagarán los días 8, 15, 23 y último del mes en esta proporción:

Soldados	S/.	2.50
Cabos	»	3.00
Sargentos 2os	»	3.75
Id. 1os	»	5.00

excepción hecha de la primera propina del mes, en la que cada uno de los enumerados recibirá cincuenta centavos menos.

Art. 18. Los castigados en calabozo etc. y las altas y bajas, sólo percibirán la parte proporcional á los días de presencia, á razón diaria de:

Soldados	S/.	0.31
Cabos	»	0.40
Sargentos 2os	»	0.50
Id. 1os	»	0.66

Art. 19.—Mientras se sanciona el proyecto de ley, á que se refiere el artículo 17, están obligados á pagar el lavado, los útiles de aseo é instrucción con sus propina.

Si la intendencia corriera con estos gastos, deducirá su importe, el cual nunca podrá pasar de la 3ª parte de la propina. No haciéndolo la Intendencia, lo harán ellos mismos; siendo absolutamente prohibido que los Jefes ú Oficiales hagan descuentos.

Art. 20.—Mientras se reglamente el lavado y útiles que deben tener los individuos de tropa, regirán para estos los artículos 83, 84 y 87 del reglamento dictado para la Escuela Militar.

Art. 21.—Los enfermos serán atendidos en la enfermería ú hospital, según órden del cirujano; en ambos casos se descontará de la propina la diferencia entre el importe fijado por rancho y el valor de la hospitalidad que se paga á la Beneficencia. Si la asistencia fuera

en el hospital, esa diferencia más la cantidad correspondiente al alimento diario, se pagará á dicho establecimiento.

Art. 22—Mientras se sanciona el proyecto de ley á que se refieren los artículos 17 y 19 de las prendas que debe tener cada individuo de tropa, unas son costeadas por el Estado, otras con el fondo de rancho, y las restantes con la propina.

Son proporcionadas por el Estado, todas las de armamento, montura, y herramientas de campaña, las cuales no tienen período fijo de duración ni fecha señalada para su renovación y distribución.

Las de vestuario y equipo son:

Vestuario.

	TIEMPO DE DURACIÓN	
	Años.	Meses.
2. camisas	„	6
2. calzoncillos	„	6
1. chaqueta de paño	1	„
1. pantalón id	1	„
1. kepis	„	6
1. penacho	2	„
2. corbatas	„	6
1. par de guantes	1	„
2. chaquetas de loneta	1	„
2. pantalones id	1	„
2. pares de zapatos	„	6
1. capote con caperuza	2	„
1. par de bandas	1	„

Equipo

1. mochila	2	„
1. porta id	2	„
1. funda de rollo	2	„
1. morral	2	„
1. frazada	1	„
1. cantina ó bota	2	„

Son proporcionadas por el fondo de rancho:

2. platos ó cacerolas.
1. jarra.
1. tenedor.
1. cuchillo.
1. cuchara.
2. servilletas.

Mientras el tiempo de duración de estas prendas no a fijado, regirá lo establecido actualmente.

Son proporcionadas con cargo á sus propinas, todas las indicadas en el artículo 87 del reglamento para la Escuela Militar.

Art. 23 —Los individuos de tropa, son responsables por todas las prendas que reciban; los que las pierdan ó destruyan, antes de concluir el período fijado de duración, las repondrán á su costo.

Dirección de Guerra

Reglamento de las funciones de los empleados de la Intendencia General de Guerra en relación con los servicios de los cuerpos ó dependencias del Ejército.

Pagos

Art. 24—Los pagos serán hechos por los pagadores, los empleados especiales ó los delegados, de conformidad con la documentación respectiva, en presencia de los Jefes y Oficiales que deben presidirlos, y entregando el dinero en mano al mismo interesado.

Es prohibido atender reclamaciones sobre enagenación de sueldos de individuos de tropa.

Art. 25—Los pagos de Jefes y Oficiales serán el último día de cada mes; los de individuos de tropa el 8, 15, 23 y ultimo día del mes. Facúltase á la Intendencia para acordar las buenas cuentas que se soliciten, siempre que los pagos se efectúen por los empleados de la Intendencia, y que las buenas cuentas por ningún motivo excedan del haber que á cada uno corresponda por el mes corriente. Modelo Nº 39.

Art. 26—Del 1º al 5 de cada mes y por adelantado, se entregarán al Ayudante Mayor las cantidades destinadas á atender á los gastos extraordinarios del cuerpo, según las órdenes é instrucciones del Comandante.—Modelo Nº 40.

Art. 27—Los pagos cuya fecha no esté especialmente determinada, serán anunciados con veinticuatro horas de anticipación al Jefe del cuerpo ó dependencia, para que este lo haga saber por la orden del cuerpo ó interior, fijando la hora.

Art. 28—Los pagos á oficiales serán presididos por los Jefes en la Oficina del Detall; presidirá los pagos á individuos de tropa, el Jefe del Detall delante de su oficina, á donde concurrirán las compañías con sus capitanes y oficiales de semana.—(Modelo Nº 41)—el pago de oficiales será hecho por el pagador ó delegado de la Intendencia. — Modelo Nº 42 — llevado por el Detall en vista de la lista de pago firmada después de efectuado éste por el pagador ó delegado de la Intendencia; se conservarán en poder de los interesados.—Modelo Nº 43 —hecho por el Comandante de la compañía, batería ó medio escuadrón.—Modelo Nº 43,—hecho por el pagador ó delegado de la Intendencia y—Modelos Nos. 44 y 45—hechos por el Detall del cuerpo; además los Modelos Nos. 47 y 48.

Art. 29—Terminado el pago de una compañía, batería ó medio escuadrón, y antes de proceder al pago de la otra unidad, se extenderá por el pagador ó delegado el correspondiente certificado de pago, (Modelo A) cuando se pague solamente tropa; (Modelo B) cuando se pague á tropa y oficiales; haciendo constar en cifras y letras y por clases los que hayan sido pagados ó nó. Este certificado se confrontará después con las anotaciones del Detall, previo lo cual, firmará el pagador ó delegado el certificado correspondiente en el libro de pago de haberes de la mayoría del cuerpo.

Art. 30—El pago efectuado á individuos dados de baja, deberá hacerse hasta el día en que aquella se hubiesen extendido, haciéndose la correspondiente anotación del mes de la baja, con la constancia del cancelo si le corresponde por el pagador ó delegado, y de los meses anteriores por el respectivo capitán en la libreta de matrícula correspondiente—Modelo Nº 46—que será hecho por el Detall.

Art. 31—Se anotará en correspondiente casilla, á los señores Jefes, Oficiales y tropa que se hallen ausentes, con expresión de la razón de la ausencia.

Art. 32—El pago de los haberes de los individuos de tropa, que se encuentren en el hospital militar, se hará en presencia de un empleado del establecimiento siempre que esto sea posible, y de un oficial especialmente nombrado por el cuerpo ó el de visita, cu ya certificación es bastante. Los que intervengan en este pago firmarán el correspondiente certificado, dando cuenta los oficiales á sus respectivos Jefes del nombre y número de los individuos pagados en su presencia, á fin de que, en el siguiente pago se siente el certificado en el libro de pago de haberes de la mayoría del cuerpo.

Art. 33—En el cuartel ó acantonamiento, después de pagar á los presentes, el pagador se trasladará á la en-

fermería acompañadoademás de los oficiales que intervienen en los pagos, y del Ayudante Mayor, para pagarles á los enfermos que se encuentren en ella. En seguida se dirigirá al hospital, acompañado por un oficial comisionado por el Jefe del cuerpo ó el de visita, que llevará la relación de los enfermos tomada del Detall para verificar el pago de estos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 34—Los Jefes y Oficiales firmarán los comprobantes respectivos, á medida que sean pagados. Los que no se encuentren presentes en el momento del pago, tendrán que recurrir antes del plazo fijado para la rendición de cuentas de los pagadores, donde éstos para ser pagados. Vencido este plazo, será necesario que acrediten su derecho por recurso especial.

Art. 35—A los individuos de tropa ausentes, sin causa justificada, se les podrá pagar la propina á que tienen derecho en el próximo pago.

Art. 36—Todos los comprobantes de pago llevarán el *conforme* del Jefe del Detall y el Vº Bº del Comandante del cuerpo; los comprobantes de pago de oficiales serán hechos por los pagadores ó delegados de la Intendencia, y los de los individuos de tropa por los comandantes de compañía, batería ó medio escuadrón, quienes los firmarán al pié de la fecha.

Art. 37—Cuando se abone á los cuerpos fondos para un servicio extraordinario, los recibirán los Ayudantes Mayores, quienes harán su inversión conforme á las órdenes que reciban del Jefe del cuerpo, y entregarán la cuenta con los comprobantes originales, firmados por él, con el *conforme* del Jefe del Detall y el Vº Bº del Comandante del cuerpo en el término señalado por la Intendencia.

Tratándose de gastos extraodinarios del cuerpo, no es indispensable comprobar la inversión de partidas menores de cinco soles con el recibo ó cuenta correspondiente; siendo suficiente camprobante para estas cantidades, una planilla con la firma del ayudante Mayor, el Jefe del Detall y el Comandante del cuerpo.

Los comandantes de cuerpo, los Jefes de Detall, y los oficiales que deben presidir los pagos, están obligados á firmar las actas de pago y llenar las demas formalidades prescritas por los reglamentos de la Intendencia General y de servicio interior para las tropas.

Distribuciones

Art. 38—Los delegados, los empleados comisionados para atender servicio especial y los contratistas si los hubiere, pero con interverción de la Intendencia en los casos que sea necesario, entregarán á los cuerpos, en guarnición, diariamente y para el dia siguiente, los víveres frescos y pasto verde, si corresponde, según los efectivos de la fecha. Los víveres secos, granos y forrajes, serán entregados para los dias que fige la Intendencia, sirviendo como cálculo el efectivo de presentes en el cuerpo en el día de la entrega; pero con cargo de hacer las deducciones que correspondan en la siguiente entrega, de conformidad con los efectivos de los dias trascurridos.

Cuando ocurran diferencias notables entre los efectivos en el momento de recibir el racionamiento y los que corresponda racionar al día siguiente, si la calidad del artículo lo permite, podrán devolverse á la Intendencia ó conservarse para el siguiente día haciendo la correspondiente deducción.

En marcha, todos los víveres que correspondan á los efectivos, se entregarán diariamente en los lugares y á las horas indicadas por los Jefes de los cuerpos, de conformidad con las necesidades del mejor servicio

Para los efectos de los suministros en guarnición, se consideran como víveres frescos: la ración de carne, pán, verduras y de raíces que no permitan conservarlas mas de 24 horas.

Las entregas de prendas y útiles se harán para los efectivos de presupuesto, pero deduciendo en cada entregas que hayan sobrado de la anterior por no haberse completado dichos efectivos.—Modelos Nos. 55, 56, 57, 58 y 59.

Art. 39—La Intendencia hará las entregas dentro del cuartel del cuerpo, y en vista de los respectivos comprobantes, que, serán hechos conforme á reglamento por los oficiales encargados de cada servicio, y llevarán el *conforme* del Jefe del Detall, y el visto bueno del Comandante del cuerpo.

Art. 40—Todas las entregas se harán en presencia del Capitan de cuartel y cuando no sea posible, la de alguno de los Jefes del cuerpo. Las distribuciones de detalle corresponde á los mismos cuerpos, y se harán en conformidad con las prescripciones del Reglamento de servicio general.

Es absolutamente prohibida la entrega de prendas del Estado á particulares; igualmente que entregar el racionamiento en crudo para ser confeccionado fuera del cuartel, cualquiera que sea la causa que pueda justificar este procedimiento.

En las pesebreras de los cuerpos no debe tenerse sino el número de caballos ó mulos que sean de propiedad del Estado, y los pertenecientes á los Jefes ú oficiales, que esten anotados en los registros que llevará la Intendencia como de su propiedad. Es, asi mismo prohibido, tener caballos ó mulos del Estado ó de los Jefes y oficiales fuera del Cuartel, para los efectos de las distribuciones correspondientes.

Rancho

La Intendencia proporcionará las raciones reglamentarias, el servicio y útiles de comedor y de cocina, de las cantidades descontadas de los haberes de los señores Oficiales y de la tropa.

El tipo de las raciones, mientras la Intendencia propone los que corresponda según las condiciones de cada región, productos del lugar, estaciones, etc., será el siguiente:

Carne	460	gms.
Pán	400	»
Arroz	200	»
Menestras variadas	100	»
Manteca	30	»
Fideos	25	»
Sal	25	»
Té, Café ó Cacao	10	»
Azúcar	45	»
Verduras y raíces	250	»
Especías	5	»
Vinagre	5	»
Chancaca (dos veces á la semana)	60	»
Harina (dos veces á la semana)	40	»
Carbón	400	»

La composición de raciones sólo podrá variarse por disposición del Gobierno.

El tipo de racionamiento para oficiales, será el mismo que el señalado para los Jefes y Oficiales de la Escuela Militar.

Art. 42—Cuando en la ración se consigne parte en metálico, las entregas del dinero se hará por los delegados junto con los demás víveres, y para los cuerpos de Lima y Callao en la forma que establezca la Intendencia; pero en ambos casos bajo recibo especial.

Art. 43—Los comedores de Jefes y Oficiales tendrán el servicio en la proporción siguiente:

Por cada uno.

1 plato sopero
3 platos tendidos

1 taza con platito para té
1 » » » » café
1 cuchara
1 tenedor
1 cuchillo
1 cucharita
1 copa ó vaso para agua.
2 servilletas.

Para cada seis personas

1 garrafa para agua.
1 alcuza.
1 azucarero.

Para cada diez personas

3 fuentes tendidas.
1 Id. sopera.
1 tetera.
1 cafetera.
hule para las mesas en cantidad suficiente.

La duración de este servicio será fijada por la Intendencia. Los útiles de cocina serán entregados en proporción al número de comensales y serán reemplazados en la forma establecida para los de comedor.

Art. 45.—La pérdidas, roturas ó desperfectos justificados serán repuestos cada trimestre con cargo á los fondos de rancho.

En los demás casos se repondrán inmediatamente á costa de los que ocasionen el daño.

Art. 46.—Cuando algún oficial ó individuo de tropa se encuentre ausente por asuntos del servicio, por más de cuatro días, y haya sido rebajado en la papeleta de rancho, la Intendencia le reintegrará el importe á razón de 40 centavos diarios á los oficiales y 33 á los individuos de tropa.

Estos reintegros serán pagados á la tropa con la primera propina, y á los oficiales con el primer ajustamiento; en el caso del fraccionamiento de la unidad en comisiones, se procederá de conformidad con lo dispuesto sobre el particular.

Por razón de salud y conveniente alimentación de las tropas, así como por el mejor orden y regularidad en el servicio, queda prohibido al personal de los cuerpos, recibir en efectivo el importe del racionamiento para atender á su alimentación, fuera del campamento ó cuartel; sólo en casos excepcionales y previo conocimiento de la Intendencia, se permitirá entregar al interesado el importe del racionamiento con ese objeto.

Forrajes

Art. 47.— Con las cantidades designadas para el sostenimiento del ganado, la Intendencia proporcionará las raciones reglamentarias y los medicamentos y útiles para la conservación y limpieza de los caballos y mulos.

Art. 48.—La Intendencia propondrá los tipos de las raciones según las regiones donde se encuentra el ganado, los productos del lugar y la estación, y de acuerdo con el Estado Mayor en lo que se relaciona á los períodos de instrucción etc.

Las raciones de forraje sólo podrán ser alteradas por disposición del Gobierno.

Sólo excepcionalmente podrá ser mantenido el ganado con pasto verde en los potreros.

Mientras se modifican los actuales tipos de racionamiento para el ganado, las provisiones de forrajes y grano se harán de conformidad con los siguientes tipos.

Caballos

1er tipo-normal

Granos, ó	3 kilos.	
Maíz ó cebada	1 „	500 gramos.
Sorgo	1 „	500 „
Pasto seco	3 „	
Afrecho ó	1 „	
Pasto verde	2 „	

2º tipo-trabajo de campaña

Pasto seco	3 kilos.
Grano	4 „
Afrecho, ó	1 „
Alfalfa verde	2 „

Mulos

Tipo único

Pasto seco	2 kilos.
Grano	2 „
Afrecho ó	2 „
Pasto verde	4 „

El segundo tipo ó sea el de trabajo de campaña, sólo podrá ser proporcionado por orden del Ministerio de Guerra á solicitud del Estado Mayor General.

Enfermerías

Art. 49.—La Intendencia proporcionará á cada cuerpo del Ejército los medicamentos y útiles que les corresponda de conformidad con los reglamentos de sanidad y los pedidos del Jefe de la Sección técnica de dicho Instituto, que ordene proveer el Ministerio.

El importe de las estancias en las enfermerías, será destinado á este fin, pero sin servir de límite para dichos gastos.

Prendas y útiles

Art. 50.—Cuando la Intendencia suministre á la tropa de los cuerpos útiles de enseñanza ó de aseo con cargo á sus propinas, abrirán una cuenta especial con el fin de amortizar su importe con el descuento que se hará en cada propina; descuento que incluyendo el lavado de ropa, no deberá pasar de la tercera parte de dicha propina.

La entrega de útiles se hará á medida de las necesidades, cuidando que en la liquidación que debe hacerse á fin de año, estén completamente pagados.

Art. 51.—Normalizado el servicio de la Intendencia, las entregas de las prendas de vestuario y equipo, se harán en las épocas siguientes:

Diciembre	*Junio*
2 camisas.	2 camisas.
2 calzoncillos.	2 calzoncillos.
2 chaquetas de loneta.	1 chaqueta paño.
2 pantalones „ id.	1 pantalón id.
2 corbatas.	1 par de bandas.
1 kepis.	1 kepis.
2 pares de zapatos.	2 pares zapatos.
1 frazada.	1 capote.
1 funda de colchón.	1 mochila.
	1 funda de rollo.
	2 corbatas i un penacho

A las demás prendas, se le fijará oportunamente fecha de entrega y de duración.

Contabilidad

Art. 52.—La cuenta que llevarán los delegados se sujetará, en cuanto fuera aplicable, á las disposiciones del reglamento dado para las funciones de la Intendencia de la Escuela Militar.

Este mismo reglamento servirá de norma en los casos análogos y no previstos en el presente.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima á 25 de Mayo de 1904.

SERAPIO CADERÓN.

Pedro E. Muñiz.